

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, **16 OCT 2017**

VISTO: el Memorándum de Entendimiento para Fortalecer la Gestión de la Cooperación Técnica entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y el Viceministerio de Cooperación Internacional de la República Dominicana (VIMICI);

RESULTANDO: I) que por Ley N° 18.715 de 24 de diciembre de 2010 se aprobó el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito el 21 de agosto de 2001;

II) que el presente Memorándum tiene como objeto fortalecer las relaciones de cooperación entre las partes, conforme a sus respectivas competencias, fomentando el aporte, intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas en materia de cooperación técnica internacional;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del convenio, el mismo comenzará a regir desde su firma;

II) que el presente acuerdo no genera erogación alguna para la Administración y en caso de que se propongan actividades en las que el Estado deba asumir una obligación económica, se deberán celebrar convenios específicos que se realizarán por el procedimiento correspondiente;

III) que se ha recabado la intervención previa del Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Memorándum de Entendimiento para Fortalecer la Gestión de la Cooperación Técnica entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y el Viceministerio de Cooperación Internacional de la República Dominicana (VIMICI), cuyo texto resulta adjunto y forma parte de la presente resolución.

2°.- Autorízase a suscribir el precitado Memorándum al Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, Dr. Juan Andrés Roballo.

3°.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE LA
COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL ENTRE
EL VICEMINISTERIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA - VIMICI**

Y

LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - AUCI

Considerando:

El Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica vigente entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana, del 21 de agosto del año 2001;

Que el Viceministerio de Cooperación Internacional de la República Dominicana (en adelante, VIMICI), y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (en adelante, AUCI), en adelante denominados "Los Países"; tienen interés en fomentar y fortalecer la relación de cooperación existente entre ellos; y,

De conformidad con las leyes y regulaciones de sus respectivos Estados;

Acuerdan:

PRIMERO

OBJETIVO

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante, MdE) tiene como objetivo fortalecer las relaciones de cooperación entre el VIMICI y la AUCI, conforme a sus respectivas competencias, fomentando el aporte e intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas en materia de cooperación técnica internacional.

SEGUNDO

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Los Países procurarán que las acciones de cooperación a las que se refiere el presente MdE se lleven a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Pasantías e intercambio de profesionales de ambos Países,
- b) Intercambio de documentación y materiales respecto a experiencias exitosas en la gestión de la cooperación de cada uno de los Países,
- c) Organización de eventos y seminarios conjuntos,
- d) Estudios e investigaciones conjuntas, conducidos por ambos Países,
- e) Recepción de pasantes de los Países,
- f) Intercambio de experiencias sobre procesos de fortalecimiento de sus

- correspondientes sistemas nacionales de cooperación técnica internacional, gestión de Cooperación Sur-Sur (CSS), gestión del conocimiento, sistemas de información en la materia, evaluación y monitoreo de la CSS, y relacionamiento con otros actores de la cooperación para el desarrollo; y,
- g) Cualquier otra modalidad que consideren ambos Países.

TERCERO

IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación del presente MdE, los Países realizarán los mayores esfuerzos para:

- Elaborar un Plan Anual de Implementación de los compromisos y responsabilidades establecidos en el presente MdE.
- Planificar en forma conjunta las actividades que se deriven del presente MdE.
- Realizar el seguimiento y evaluación periódica de la implementación del presente MdE, y de los resultados obtenidos.
- Sistematizar las experiencias y cualquier otra tarea que se decida de común acuerdo.
- Brindar apoyo logístico y facilitar toda la información a la otra Parte en caso de visitas a la República Dominicana y/o al Uruguay, inclusive el conocimiento de buenas prácticas en los temas que son objeto de este MdE.
- Asignar el personal técnico requerido para la coordinación, intercambio de experiencias y asistencia técnica en los temas que son objeto de este MdE.
- Designar a sus respectivos representantes para las coordinaciones que requieran efectuarse para la adecuada implementación de este MdE. Dicha designación deberá hacerse dentro de los 60(seenta) días de firmado el presente MdE y comunicado vía electrónica a la otra parte. El acuse de recibo de dicha comunicación será suficiente para que el representante designado pueda actuar en nombre de la Parte a la que representa.

CUARTO

FINANCIAMIENTO

De acuerdo a la legislación nacional correspondiente, las actividades que los Países se propongan realizar en el marco del presente MdE estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y recursos humanos del VIMICI y de la AUCI, respectivamente. Los Países entienden que los gastos de cada actividad serán asumidos por ellos en la parte que les corresponda.

Siempre que sea necesario, los Países podrán requerir conjuntamente el apoyo de un tercero para financiar actividades que se enmarquen dentro del presente MdE.

QUINTO

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia que pueda surgir con respecto a la interpretación, implementación o aplicación del presente MdE será resuelta mediante consultas y negociaciones directas entre los Países.

SEXTO

MODIFICACIONES

El presente MdE podrá ser modificado por consentimiento mutuo, a solicitud de cualquiera de los Países. Las modificaciones deberán solicitarse por escrito a la otra Parte, quien deberá manifestar, también por escrito, su consentimiento. En caso de no recibir respuesta en el término de 30 (treinta) días, la parte proponente podrá reiterar la solicitud en cuyo caso la misma será considerada como no consentida si no existe respuesta en el plazo de 15 (quince) días.

SÉPTIMO

ALCANCES

El presente MdE se suscribe en el marco de las competencias funcionales de las respectivos Países. Se interpreta y ejecuta conforme a las legislaciones nacionales aplicables a cada Parte y no genera derechos ni obligaciones jurídicas para ninguno de los Países, ni para la República Dominicana o la República Oriental del Uruguay.

OCTAVO

APARTADOS FINALES

El presente MdE surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, a menos que alguno de los Países comunique por escrito al otro su intención de darlo por terminado, con noventa (90) días de anticipación.

Los Países procurarán que la terminación del presente MdE no afecte la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas antes de tal terminación, salvo que los Países lleguen a un entendimiento distinto.

..... de de 2017

**POR EL VICEMINISTERIO DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Inocencio García Javier
Viceministro**

**POR LA AGENCIA URUGUAYA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Juan Andrés Roballo
Presidente**